



LA JURISDICCIÓN ACUÁTICA

**Jornadas de
Derecho Marítimo y Portuario
Puerto Cabello, 15 y 16 de Marzo de 2018**

**Dr. Iván Darío Sabatino Pizzolante
Sabatino Pizzolante Abogados Marítimos & Comerciales**

Esquema de la Presentación:

1.- Antecedentes históricos de la
Jurisdicción Acuática

2.- De la creación de la Jurisdicción
Marítima y su competencia

3.- Aspectos Particulares de la
Jurisdicción Acuática

4.- La Competencia de los
Tribunales Marítimos

En 1819 fueron creados los Tribunales del Almirantazgo, los cuales tuvieron precaria existencia hasta el año 1822, con el objeto de proteger las aguas marítimas y el control del tráfico naval, asegurando así también el transporte y comercio marítimo de los ataques de la corona, la piratería y el contrabando.

La creación de la Jurisdicción Marítima se gesta en el marco de la elaboración del paquete de leyes acuáticas, y con base al mandato de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante (2000-2001).

Originariamente, la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos del año 2002 estableció la creación de la Jurisdicción Acuática, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Los Espacios Acuáticos, mediante la creación de tres (3) Tribunales Superiores Marítimos con jurisdicción sobre todo el espacio acuático e insular nacional, con sede en Caracas, Barcelona y Maracaibo; y cinco (5) Tribunales de Primera Instancia Marítimos con jurisdicción en todo el territorio nacional, y sede en La Guaira, Puerto Cabello, Puerto Ordaz, Maracaibo, y en Puerto La Cruz.

El año 2004 se crea la Jurisdicción Acuática Venezolana, según resolución 2004-0010 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, conformada por un Tribunal Superior Marítimo, y un Tribunal de Primera Instancias Marítimo con sede en Caracas y Competencia Nacional, desestimándose su creación según lo previsto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.

El 3 de mayo de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante resolución 2017-0011, y resolución 2017-0020, del 25 de octubre de 2017, suprimió la competencia exclusiva territorial otorgada al Tribunal Superior, y al de Primera Instancia Marítimo con sede en Caracas y Competencia Nacional, descentralizándola.

La Jurisdicción Acuática Venezolana comporta algunos aspectos particulares que debemos destacar, por una parte, en cuanto a la inderogabilidad de la jurisdicción, en los casos de contratos de transporte por agua; y en los casos de abordaje, en relación a su sometimiento en casos de abordaje.

Por otra parte, en materia de abordaje, la Jurisdicción Acuática venezolana es competente también para conocer de aquellos eventos sucedidos en aguas nacionales o no jurisdiccionales.

Le corresponde a los Tribunales Superiores, de acuerdo con el art 126 de la LOEA, el conocimiento:

1. De las apelaciones que se interpongan contra las decisiones dictadas, en primera instancia, por los Tribunales Marítimos.
2. De los conflictos de competencias que surjan entre tribunales cuyas decisiones pueda conocer en apelación y entre éstos y otros tribunales distintos cuando el conflicto se refiera a materias atribuidas a los tribunales marítimos.
3. De los recursos de hecho intentados contra las decisiones relativas a la admisibilidad de la apelación en causas cuyo conocimiento le corresponda en segunda instancia.
4. De cualquier otro recurso o acción que le atribuya la ley que regula la materia.

Le corresponde a los Tribunales de Primera Instancia, de conformidad con el artículo 128 de la LOEA, competencia sobre una variedad de asuntos, listados en 18 numerales.

La Jurisdicción Acuática: Se inicia una nueva etapa en el ejercicio del derecho marítimo, y en la función jurisdiccional de su conocimiento, que requiere de la organización de seminarios, talleres y foros para el estudio y conocimiento tanto en el orden académico, como práctico las particularidades de la disciplina del derecho marítimo-portuario.

Muchas Gracias

Twitter: @sabatinoNews / @globalpandiSA

Mail: ivan.sabatino@sabatino.com

WEB: www.Sabatino.com